

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal(Servidumbre)
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Demandadas	Personas indeterminadas y Agencia Nacional de Tierras
Radicado	05001 31 03 008 2021 0033600
Instancia	Primera
Tema	Resuelve solicitud curador designado
Interlocutorio	575

En atención a la manifestación realizada por el abogado LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, con respecto a la imposibilidad de asumir su nombramiento como curador ad-litem de las personas indeterminadas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, se tiene que sus argumentos no son de recibo, toda vez que la normativa que regula la designación de la curaduría dispone:

*"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en **más** de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."¹*

Así las cosas, se tiene que el doctor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE manifiesta en su escrito que tiene a cargo la representación directa de BANCOLOMBIA y RENTING COLOMBIA SAS en 43 procesos, siendo los mismos dentro de su ejercicio profesión personal, mas no como defensor de oficio, por lo que su argumento no enmarca dentro del contenido de la norma descrita.

Se le reitera que su nombramiento es forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se le insta a la aceptación del cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

¹ artículo 48, numeral 7, del C.G.P.